

Radicación: N° 2018-0367
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Shirley Karine Ramírez Correa
Accionado: Alcanos de Colombia s.a. e.s.p.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 2018-0367
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA
Demandado: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA. Contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Representante Legal de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. SANDRA LILIANA GONGORA SUATERNA identificada con C.C. 65.775.738 y portadora de la tarjeta profesional N° 144.568 expedida por el C. S de la J, y la Dra. SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA identificada con C.C. 1.110.473.016 y portadora de la tarjeta profesional N° 206.071 expedida por el C. S de la J, en la página de internet de la Rama Judicial se les reconoce personería jurídica para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido, como principal y sustituta respectivamente, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué